

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2020

Consejo Universitario VI Legislatura



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO
DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
8 de septiembre de 2019
VIRTUAL-REMOTA**

- I.** Registro de asistencia
- II.** Pase de lista y verificación de quórum
- III.** Foro Universitario
- IV.** Aprobación del orden del día

Propuesta de Orden del día:

- 1. Continuación de la discusión y aprobación del Catálogo de Normas de Convivencia: Artículos Transitorios, Glosario de términos y Exposición de motivos.**

QR

1. Continuación de la discusión y aprobación del Catálogo de Normas de Convivencia: Artículos Transitorios, Glosario de términos y Exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece que "Los principios de cooperación y apoyo mutuos deben ser la base de las normas" que la rijan. Estas palabras son un mandato que estamos en obligación de respetar y cumplir.

Una institución educativa como la UACM, que ha definido criterios de ingreso y permanencia flexibles y generosos, debe contar con una normatividad clara y suficiente para garantizar y regular una convivencia sana y libre de violencias.

Como se señala en el artículo 17, fracciones I, VII y XVII de nuestra Ley, son atribuciones del Consejo Universitario "Aprobar y expedir el Estatuto general Orgánico y demás Estatutos, Reglamento y normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad", "Definir las características y funciones de las entidades académicas, así como las formas de organización y operación de la Universidad" y "Emitir un catálogo de normas de convivencia".

Las normas son reflejo de los principios éticos a partir de los cuales las personas aspiran a relacionarse entre sí; son acuerdos entre quienes integran una comunidad. Toda norma busca, esencialmente, que haya paz y que haya justicia. En la UACM partimos de la convicción de que quienes deciden formar parte de nuestra comunidad comparten los principios éticos que nos constituyen.

El procedimiento establecido en estas Normas busca que la comunidad se guíe por el diálogo y la razón, aun cuando surjan diferendos y conflictos originados en la pluralidad de ideas que es connatural a todo quehacer universitario.

Es por eso que nuestras Normas de Convivencia establecen la sanción como el último recurso, después de intentar resolver los conflictos vía la mediación o la conciliación, herramientas a través de las cuales las personas son quienes resuelven, más que buscar la solución desde afuera.

La sanción, entonces, es el último recurso y la consecuencia de haber roto el acuerdo que implica formar parte de nuestra comunidad; es aplicable sólo a las personas cuyas conductas demuestren no compartir los principios que le dan sentido a nuestra institución.

Por ello únicamente reconocemos cuatro conductas que todos debemos reprobar y evitar en todos y cada uno de los espacios universitarios: la discriminación en todas sus formas, la violencia en todas sus formas, la venta de sustancias prohibidas por las leyes de la Ciudad de México y por las Generales de la Nación, y la portación de armas.

Ahora bien, considerando que el acceso a la justicia y el debido proceso son derechos de toda persona, esta normatividad busca que sea la propia comunidad universitaria la que analice y decida sobre las conductas inapropiadas y la reparación del daño a través del Consejo de Justicia, que será integrado por universitarias y universitarios de los tres sectores. Lo anterior, sin menoscabo de la normatividad laboral y administrativa que en sus respectivos campos contribuye también a que la Universidad marche por una ruta de autonomía y libertad.

En suma, este Catálogo de Normas de Convivencia es un instrumento para garantizar que la convivencia en la UACM esté sustentada en un tejido social sano y vigoroso, en el que estudiantes, personal académico, administrativo, técnico y manual mantengan sólidas relaciones, permeadas por una ética universitaria que genere una cultura de paz y de cuidados mutuos en un ambiente seguro y propicio para desarrollar nuestro quehacer, con miras a robustecer el proyecto académico de la UACM en el ejercicio de nuestras funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación.

Estas Normas de Convivencia están pensadas para que cada una de las personas que forman parte de la UACM encamine la totalidad de sus esfuerzos para que el conocimiento sea la principal aportación de esta Universidad a la sociedad, en un marco de respeto y defensa de los derechos humanos. Somos un conjunto de voluntades encaminadas hacia un mismo propósito: contribuir -desde un ámbito universitario autónomo, seguro, propositivo- a la construcción un mundo mejor y más justo para todas las personas.

Glosario para el catálogo de normas de convivencia:

Para los efectos del presente catálogo se entiende por:

Acoso laboral: Consiste en actos o comportamientos, en un evento o una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre ellos: la provocación, presión, difamación, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, ataques verbales o físicos que puedan realizarse de

forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a quien se dirigen, o en quienes la presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Acoso sexual: Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho. El acoso sexual se configura independientemente de la relación jerárquica entre las partes. Y todas las mencionadas en el protocolo de atención a la violencia de género de la Universidad.

Autoridad Universitaria: Autoridad universitaria: todos/as los/las funcionarios/as universitarios/as, los órganos, las instancias, las unidades y áreas de la Universidad, cualquiera que sea su denominación, que realice encargo o comisión en materia de gestión académica administrativa, administrativa y de gobierno universitario. En concordancia con el Protocolo.

Comunidad universitaria: A las y los estudiantes, personal académico de tiempo completo, Rector o Rectora, personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo, para su observación y aplicación del presente catalogo de normas de convivencia se considerarán a todos los trabajadores contratados por obra determinada incluyendo profesores de asignatura y al personal de confianza.

Comisión de Asuntos Legislativos: Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario

Comisión de Mediación: Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Contrato Colectivo: El Contrato Colectivo de Trabajo vigente en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Consejo de justicia: Órgano Colegiado jurídico de resolución de conflictos derivados del incumplimiento o transgresión a las normas de convivencia.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido proceso: Principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, al permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la instancia correspondiente.

Defensoría: Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Discriminación: El trato diferenciado basado en determinados motivos, prohibidos por el ordenamiento jurídico que tiene por objeto o por

resultado la anulación o menoscabo en el ejercicio o goce de derechos de una persona o de un grupo de personas.

Disculpa Pública. Reconocimiento público del daño o dolor infringido, el cual deberá ser proporcional y contextualizado a la ofensa en forma de pronunciamiento por parte de la persona que se encuentra o se reconoce responsable. **Conforme al protocolo**

EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Falta: acción u omisión que transgreda las normas del Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Falta grave: Todas aquellas conductas que por su realización u omisión implican agresiones, violencias y/o son conductas identificadas en los ordenamientos jurídicos locales o federales y que son constitutivas de delito sin importar el lugar donde se cometan y que se encuentran definidas en el artículo 51 del presente Catálogo de Normas de Convivencia.

Hostigamiento laboral: El hostigamiento laboral consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, en el entorno del trabajo o con motivo de éste cometiendo actos en un evento o una serie de ellos con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre ellos: la provocación, presión, difamación, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, ataques verbales o físicos que puedan realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a quien se dirigen, o en quienes la presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Hostigamiento sexual: Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, exigencias sexuales verbales o de hecho. El hostigamiento se configura cuando existe una relación jerárquica entre las partes y todas las mencionadas en el protocolo de atención a la violencia de género de la Universidad.

Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Pleno: El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México reunido en sesión ordinaria o extraordinaria.

Protocolo: Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia Contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Plantel: Cada uno de los planteles de la Universidad, espacios dedicados de manera preponderante a la formación universitaria, esto es, docencia, investigación y difusión cultural.

Reparación del daño: Es la obligación, por parte de quien incurrió en las faltas descritas en este catálogo, de restablecer la situación de la o las víctimas, previa a la violación de sus derechos, a través de las medidas de reparación integral.

Reparación Integral del Daño: Comprende el conjunto de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y/o indemnización, satisfacción y garantía de no repetición en las dimensiones individuales, colectiva, material, moral y simbólica. **Conforme al protocolo**

Rector: El/La rector/a de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Sanción: Todas las citadas en el artículo 52 del presente Catálogo de Normas de convivencia, que son de observancia general y que serán aplicadas a los miembros de la comunidad universitaria que infrinjan las normas y que podrán ser dictadas por el Consejo de Justicia.

Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Violencia digital: (**artículo 11 de las presentes normas**) Son aquellas expresiones con una connotación de violencia en las que intervenga el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular conforme al protocolo.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Las presentes normas de convivencia son de carácter general y de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 17, fracción XVII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Tienen el propósito de cumplir con el Estatuto General Orgánico, que en su artículo 84 indica que los integrantes de la comunidad tienen derecho a la convivencia en paz y a recibir un trato respetuoso. Asimismo, el Estatuto establece que la violación a estos principios deberá ser tratada específicamente y normarse de manera correspondiente en las normas de convivencia universitaria, así como en los diferentes estatutos.

Artículo 2. La Universidad tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Segundo Carta de Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3. La autorregulación, la corresponsabilidad, la prevalencia del diálogo, la mediación y la conciliación como medios de solución de conflictos y el respeto por la diferencia y la diversidad son valores universitarios fundamentales para la convivencia.

Artículo 4. El catálogo de normas establecido en el presente ordenamiento es de observancia general, obligatoria y aplicable en los espacios e instalaciones universitarias y fuera de éstas cuando se participe en actividades oficiales o promovidas por la Universidad.

Artículo 5. Es responsabilidad de cada universitario conocer y cumplir con la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y las Normas que rigen en la UACM. La Universidad tiene la obligación de construir e implementar mecanismos para que la comunidad universitaria obtenga un amplio conocimiento y comprensión de estas normas, así como de los procedimientos de aplicación de las mismas.

Título II. Catálogo de Normas de Convivencia

Artículo 6. La comunidad universitaria se fortalece al cumplir los principios, deberes y obligaciones expuestos en la Ley y en la exposición de motivos, que orientan el quehacer cotidiano y permanente de nuestro proyecto educativo.

Artículo 7. Las libertades de cátedra y de investigación de todos los universitarios son fundamentales en todos los espacios universitarios, tal como lo consigna la Ley en su artículo 8. Los integrantes de la comunidad deben respetar estas libertades.

Artículo 8. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán ejercer su derecho a las libertades de expresión, manifestación de las ideas y pensamiento, así como de asociación, según lo establecido en los Artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 77, 79 y 82 del EGO.

Artículo 9. De acuerdo con el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 17, fracción VI, de la Ley de la UACM y al artículo 13 del EGO, el Consejo Universitario tiene la obligación de desarrollar políticas de mejora de convivencia entre los universitarios, así como en materia de Derechos Humanos.

La Universidad realizará todas las acciones necesarias para promover el respeto de los DDHH, la dignidad de las personas, el trato justo y la comunicación no violenta en todos los espacios universitarios, mediante políticas, planes y programas específicos.

Artículo 10. El respeto a la integridad física de todo miembro de la comunidad universitaria es un principio elemental de la convivencia; por ello cualquier tipo de violencia física, será considerada falta grave y será sancionada conforme el artículo 35 de este catálogo de normas de convivencia.

Artículo 11. El EGO en su artículo 78 establece que todos los integrantes de la comunidad tienen derecho a la protección de su salud física y psicológica, así como a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral.

La difusión de mensajes de manera personal y directa, que inciten a la violencia física, verbal, psicológica o sexual en las redes sociales u otras tecnologías de información y comunicación; la difusión de mensajes de odio por motivos de raza, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, origen socioeconómico e ideología; la difusión de mensajes de amenaza, denigración, intimidación y persecución; el hostigamiento y el acoso sexual por esos mismos medios en contra de algún integrante de la comunidad universitaria, se considera que contravienen el artículo 77 y 78 del EGO, por lo tanto serán consideradas faltas graves.

Es necesario señalar que la expresión de las ideas y/o diferencias de opinión, el debate de éstas, la crítica a las acciones de los órganos de gobierno, la sátira y caricatura política, forman parte del derecho a la libre expresión de las ideas, y por tanto no son parte de las expresiones de violencia señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 12. Los integrantes de la comunidad tienen derecho a no ser discriminados por su origen o nación, la identidad y expresión de género, el género, el sexo, la edad, la condición de discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación y preferencia sexual, el estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar, de manera parcial o total, los derechos y libertades de las personas; sin perjuicio de la libertad de pensamiento, la libertad de examen y discusión de las ideas, la pluralidad de pensamiento, la libertad de cátedra e investigación y la cooperación y apoyo mutuo que constituyen principios fundamentales en la Universidad previstos en el numeral sexto de la Exposición de motivos y en los artículos 3 y 5, fracción I, de la Ley de la UACM. En consecuencia se debe garantizar su goce y ejercicio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Los actos u omisiones que generen discriminación serán considerados como faltas graves de conformidad con el artículo 77 del Estatuto General Orgánico. Cuando se demuestre efectivamente un acto u omisión que constituya discriminación se aplicarán medidas efectivas para asegurar la no repetición y la reparación integral del daño.

La Universidad realizará acciones y tomará medidas de educación para prevenir y eliminar la discriminación entre los universitarios.

La Universidad tomará las medidas necesarias a fin de que sus instalaciones sean adecuadas para la accesibilidad y la inclusión de toda la comunidad universitaria.

Artículo 13. La discriminación, las distintas formas de violencia y en particular las violencias en contra de las mujeres no deben tener cabida en la vida universitaria, institucional, académica ni administrativa.

Todo acto de violencia contra las mujeres que se encuentra tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Las violencias psicológica, física, económica, patrimonial, sexual, docente y laboral; así como el hostigamiento y acoso sexual, y cualesquiera acción y/u omisión que tenga por objeto o como resultado atentar contra la dignidad humana, las libertades y la igualdad, están prohibidas y son considerados faltas graves.

Es responsabilidad de la comunidad universitaria, de las instancias académicas, administrativas y de gobierno aportar a la prevención -a través de la reflexión y el análisis de las violencias- con el fin de identificarlas, visibilizarlas y enunciarlas, para contribuir en la búsqueda de soluciones a las necesidades de la sociedad, en este caso la erradicación de las violencias.

Para generar un espacio libre de violencias y aportar a su erradicación, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, las presentes normas deben aportar a la construcción de una Política Institucional.

Artículo 14. La Universidad, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la obligación de atender aquellos casos de violencia especificados en el artículo 13 de este catálogo, denunciados a cualquier autoridad de la Universidad. La autoridad no hará público el nombre de la víctima para evitar cualquier tipo de revictimización. Para ello deberán ceñirse al Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género elaborado por la Comisión de Mediación y Conciliación y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 15. La fracción I del artículo 5 de la Ley dice que "los principios de cooperación y apoyo mutuo deben ser la base de las normas que rijan la Universidad"; por tanto, se deberán respetar los bienes y/o las posesiones de cualquier miembro de la comunidad.

Queda prohibido dañar y/o apoderarse de los bienes o patrimonio que no sean propios o cuya propiedad no pueda demostrarse.

Artículo 16. En concordancia con el artículo 3 constitucional fracción VI, el artículo 3 de la Ley de la UACM define la estructura de la Universidad, así como la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma, y sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura. Por otra parte, de acuerdo con la Ley General de Educación, en su artículo 74, "Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos". El uso, la portación y el traslado de armas atentan contra estas funciones, contra el ejercicio de los derechos universitarios y contra la integridad física y psicológica de los universitarios, de acuerdo con el artículo 78 del EGO. Por lo tanto, no están permitidos el uso, la portación ni el traslado de armas en los espacios universitarios; tales actos serán considerados faltas graves.

Artículo 17. En el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables, la legislación federal y estatal en la materia y lo previsto en la legislación universitaria, la salud de los universitarios es un estado de equilibrio psico-social que implica el ejercicio de derechos y libertades y la atención a las determinantes sociales de la salud, por ello el ejercicio del derecho a la salud de los universitarios supone una visión integral, individual y colectiva.

La adicción a sustancias psicoactivas y al alcohol es considerado un problema de salud pública que causa deterioro de las personas, sus vínculos afectivos, sociales y escolares. Además, estas sustancias han constituido una forma de control social del Estado sobre los individuos y su producción está basada en la explotación de personas y de la naturaleza. Al contravenir los principios de la Universidad, está prohibido y se considera falta el consumo de bebidas alcohólicas y de narcóticos en los espacios universitarios.

Artículo 18. La universidad establecerá los vínculos institucionales y académicos con las instituciones especializadas en la investigación, prevención atención y tratamiento de adicciones de los sectores público, privado y social en beneficio de la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario determinará las instancias encargadas de realizar los vínculos institucionales y académicos y los mecanismos de difusión y acceso correspondientes. El principio de acompañamiento de procesos será uno de los lineamientos orientadores de la política institucional universitaria en la materia.

Los universitarios promoverán las relaciones sociales basadas en el aprendizaje plural, creativo y significativo en el ejercicio del derecho a la educación y otros derechos conexos. La Universidad debe generar los espacios adecuados para actividades académicas, deportivas y culturales, así como programas de prevención e información sobre el consumo de drogas y alcohol.

La Universidad, a través de la Coordinación de Servicios Estudiantiles o de la Coordinación de Servicios Administrativos - según sea el caso- canalizará a los/as integrantes de la comunidad universitaria que así lo soliciten, a la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su atención y recuperación.

La Universidad deberá contar con un protocolo de actuación de los servicios médicos en la UACM, especificando sus alcances y límites de responsabilidad, en los casos donde estén vulnerados la seguridad, la integridad, los DDHH y laborales de cualquier integrante de la comunidad.

Artículo 19. En los espacios universitarios no se podrá distribuir, proporcionar, vender, intercambiar y ofrecer bebidas alcohólicas o cualquier sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente y /o psicotrópico. Las acciones enlistadas se consideran faltas graves, y se procederá conforme a la legislación aplicable, y respetando en todo momento la presunción de inocencia y el debido proceso de los integrantes de la comunidad.

Artículo 20. En la UACM está prohibido el acoso y el hostigamiento laboral, tanto en forma personal, como por mensajes de texto, imágenes en los medios de comunicación, a través de las redes sociales y en cualquier tecnología de información y comunicación. Éstos serán considerados faltas graves. En el ámbito de las relaciones laborales se estará a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo de la UACM vigente, por la Ley Federal del Trabajo, y en el ámbito penal en los Códigos Penales vigentes de carácter local y federal.

Artículo 21. De conformidad con los artículos 78 y 96 del EGO y atendiendo al artículo 6, fracción IX de la Ley, la comunidad

universitaria tiene el derecho de contar con espacios universitarios, limpios y adecuados. Por ello todos los universitarios deberán cuidar las aulas, laboratorios, cubículos, pasillos, áreas verdes, áreas de comedor, áreas recreativas y culturales y mobiliario, así como los consumibles de baño y papelería, entre otros.

Los Consejos de Plantel y la comunidad determinarán los mecanismos para el uso democrático y amplio de los espacios. El maltrato a la infraestructura se define con base en los fines de la Universidad.

Artículo 22. La comunidad universitaria deberá respetar los horarios de las instalaciones de los planteles y las sedes. Se deberá justificar adecuadamente el uso de instalaciones fuera de los días y horarios establecidos.

Título III. Sanciones y órganos responsables de establecerlas

Artículo 23. Se entiende por falta toda acción u omisión que transgreda las normas descritas en este Catálogo de Normas de Convivencia, en aquellas que se encuentren previstas en la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en el Estatuto General Orgánico o en otros ordenamientos legales vigentes en la Universidad, así como en las leyes locales y federales aplicables a la regulación de la convivencia universitaria.

Artículo 24. Estarán sujetas a las presentes normas de convivencia, así como al Reglamento de Responsabilidades Universitarias, las personas que ocupen los siguientes cargos universitarios, ya sea en su calidad de titular, interino/a o encargado/a de despacho:

- I. Rector
- II.- Secretario General
- III.- Abogado General
- IV.- Contralor General
- V.- Tesorero
- VI. Coordinador de Colegio
- VII.- Coordinador de Plantel
- VIII.- Coordinador de Área
- IX.- Consejero de plantel
- X.- Consejero Universitario (titular y suplente)
- XI.- Defensores titular y adjunto de los Derechos Universitarios, y asesor legal de la Defensoría
- XII.- Trabajador de confianza
- XIII.- Cualquier persona que realice encargo o comisión en materia de gestión académica-administrativa, administrativa y de gobierno universitario

Artículo 25. La Comisión de Mediación y Conciliación, con fundamento en los artículos 17 fracción XVII de la Ley, el 116 del Estatuto General Orgánico y el 84 del Reglamento del Consejo Universitario, es la encargada de "... conocer los actos..." violatorios de las normas contenidas en este Catálogo "... buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes". Por lo tanto, el personal académico, administrativo, técnico y manual, así como las y los estudiantes serán responsables de las faltas a las presentes Normas ante la Comisión de Mediación y Conciliación.

La CMyc es la instancia competente para conocer, atender, recabar información verbal, documental o testimonial, vigilar y dar seguimiento a las faltas al presente Catálogo.

Artículo 26. Con fundamento en los artículos 17 fracción XVII de la Ley, el 116 del Estatuto General Orgánico y el 84, fracciones II y III, del Reglamento del Consejo Universitario, la Comisión de Mediación y Conciliación es la encargada de realizar la investigación cuando miembros de la comunidad entreguen por escrito una queja en la que se presuma violación a las presentes normas. Su actuación buscará, en todo momento, la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento. La Comisión de Mediación y Conciliación en conjunto con la Comisión de Asuntos Legislativos y la asesoría de la Oficina del Abogado general la Defensoría de los Derechos Universitarios elaborará los protocolos y manuales de procedimiento bajo los cuales atenderá, recabará información verbal, documental o testimonial, vigilará y dará seguimiento a las faltas al presente Catálogo. Los protocolos y manuales de procedimiento de la Comisión de Mediación y Conciliación deberán apegarse al estricto respeto a los Derechos Humanos, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la observancia, en todo momento, de los principios del debido proceso. Los protocolos de atención y manuales de procedimiento deberán hacerse públicos en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación de estas Normas de Convivencia. La Comisión de Mediación y Conciliación deberá de solicitar el apoyo de la Coordinación de Comunicación para difundir de manera amplia los procedimientos, así como los lugares y/o personas a las que los y las integrantes de la comunidad pueden acudir en caso de que lo requieran.

Artículo 27. Cuando una falta sea considerada grave, no sea posible la mediación o se hayan agotado las posibilidades de mediación o conciliación, la Comisión de Mediación y Conciliación turnará el caso al Consejo de Justicia, para que emita un dictamen que incluya su

fallo sobre las acusaciones, determine la sanción e informe a las instancias encargadas de aplicarla.

Cuando la Comisión de Mediación y Conciliación o el Consejo de Justicia consideren que la sanción a la falta podría ser el despido o la suspensión de un trabajador o trabajadora, remitirán el caso a la Oficina del Abogado General para que ésta abra la Junta Aclaratoria según lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 28. El Consejo de Justicia es un órgano colegiado jurídico de resolución de conflictos. Su naturaleza es resolver controversias en el marco de las Normas de Convivencia y la normatividad aplicable; su actuación deberá ser imparcial, transparente y justa. Estará conformado por tres o nueve integrantes de la comunidad universitaria y será constituido de la siguiente manera:

- a) Cuando sean tres personas quienes lo integren, deberán ser una persona del sector académico, una persona del sector estudiantil y una persona del sector administrativo, técnico o manual, todas ellas con voz y voto.
- b) Cuando sean nueve personas quienes lo integren, deberán ser tres personas del sector académico, tres personas del sector estudiantil y tres personas del sector administrativo, técnico o manual, todas ellas con voz y voto.

Artículo 29. Los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector académico son:

- a. Ser profesor/a-investigador/a de tiempo completo dictaminado/a favorablemente.
- b. No ocupar un puesto de confianza.
- c. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.
- d. Contar con por lo menos tres años de antigüedad laboral en la Universidad.
- e. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato.
- f. No ser ministro de ningún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas.
- g. No haber sido sancionado/a por alguna falta grave prevista en ninguna de las siguientes normativas :
 1. Catálogo de Normas de Convivencia.
 2. Reglamento de Responsabilidades Universitarias.
- h. Cualquier otra a la que esté sujeto como trabajador/a.
- i. Conocer la reglamentación universitaria vigente.

- j. Presentar carta de exposición de motivos.
- k. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- l. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados para este órgano, a saber: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 30. Los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector administrativo, técnico y manual son:

- a. Ser trabajador/a de base de la Universidad.
- b. No ocupar un puesto de confianza.
- c. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.
- d. Contar con por lo menos tres años de antigüedad laboral en la Universidad.
- e. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato.
- f. No ser ministro de ningún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas.
- g. No haber sido sancionado/a por alguna falta grave prevista en ninguna de las siguientes normativas:
 - 1. Catálogo de Normas de Convivencia.
 - 2. Reglamento de Responsabilidades Universitarias.
 - 3. Cualquier otra a la que esté sujeto como trabajador/a.
- h. Conocer la reglamentación universitaria vigente.
- i. Presentar carta de exposición de motivos.
- j. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- k. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados para este órgano, a saber: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 31. Los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector estudiantil son:

- a. Ser estudiante con matrícula activa de una licenciatura o posgrado de la Universidad.
- b. Los estudiantes de licenciatura deberán haber estado inscritos como mínimo en los cuatro semestres anteriores, y los estudiantes de posgrado deberán haber estado inscritos por lo menos en los dos semestres anteriores.
- c. No ocupar un puesto de confianza.

- d. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.
- e. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad.
- f. No ser ministro de ningún culto religioso, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte de las Fuerzas Armadas.
- g. No haber sido sancionado/a por alguna falta grave prevista en ninguna de las siguientes normativas:
 - 1. Catálogo de Normas de Convivencia.
 - 2. Reglamento de Responsabilidades Universitarias.
 - 3. Cualquier otra a la que esté sujeto como estudiante.
- h. Conocer la reglamentación universitaria vigente.
- i. Presentar carta de exposición de motivos.
- j. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.
- k. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados para este órgano, a saber: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 32. El Pleno del Consejo Universitario, a propuesta de la Comisión de Asuntos Legislativos, emitirá la Convocatoria para la conformación del Consejo de Justicia.

Artículo 33. La Comisión de Mediación y Conciliación revisará que los y las aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del presente catálogo, según el caso, para conformar o incorporarse al Consejo de Justicia.

Artículo 34. La conformación o integración al Consejo de Justicia será, en caso de ser necesario, a través de un proceso de insaculación, por sector, entre aquello/as aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 29, 30 y 31 del presente catálogo.

La Comisión de Mediación y Conciliación realizará el proceso de insaculación en presencia de la Contraloría General de la Universidad, la Defensoría de los Derechos Universitarios y con el apoyo técnico de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 35. Las y los integrantes del Consejo de Justicia serán ratificados por el pleno del Consejo Universitario. En un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su ratificación en el

Pleno, la secretaría técnica de la Comisión de Mediación y Conciliación instalará al Consejo de Justicia.

El Consejo de Justicia entrará en funciones el día de su instalación.

Artículo 36. La renovación de las personas integrantes del Consejo de Justicia será cada dos años y escalonada por sector; primero el sector estudiantil, después el administrativo, técnico y manual y por último el académico, con una diferencia de seis meses cada uno. Quienes integren el Consejo de Justicia no podrán formar parte del mismo durante dos periodos consecutivos.

Artículo 37. El Consejo de Justicia debe elaborar su reglamento interno, el cual contemplará la manera de resolver la baja o renuncia de alguno de sus miembros, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 del presente Catálogo de Normas de Convivencia. El Consejo de Justicia está impedido para sesionar en ausencia de alguno de los sectores y para el caso de la suplencia, esta será efectiva únicamente para lo que reste del periodo

Artículo 38. Para el caso del sector estudiantil, quienes se integren al Consejo de Justicia tendrán la opción de que se les libere el Servicio Social, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM.

Artículo 39. Para el caso del sector académico, quienes se integren al Consejo de Justicia podrán optar por una asignación de horas frente a grupo de mínimo seis horas. 8

Artículo 40. La administración y los responsables de área deberán garantizar que los/las integrantes del sector administrativo, técnico y manual tengan las facilidades para destinar 20 horas a la semana de su tiempo laboral a los trabajos que realicen en el Consejo de Justicia.

Artículo 41. En observancia a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de la UACM; 77, 83, 84, 85, 86 y 88 del Estatuto General Orgánico, el Consejo de Justicia deberá atender a los principios universitarios, derechos e intereses legítimos de la comunidad universitaria.

Artículo 42. El Consejo de Justicia deberá revisar las sanciones establecidas en el presente Catálogo de Normas de Convivencia para efectos de emitir una resolución en términos de sus facultades y atribuciones.

Artículo 43. Las resoluciones del Consejo de Justicia deberán ser

resultado del análisis, el pensamiento crítico y la discusión, y se buscará que sean por consenso. En caso de que el consenso no sea posible, las resoluciones se determinarán de las siguientes formas:

- a) Si el Consejo de Justicia se integra por tres personas, se requerirá del voto de dos de ellas.
- b) Si el Consejo de Justicia se integra por nueve personas, se requerirá del voto de siete de ellas.

Los integrantes del Consejo de Justicia deberán reunirse obligadamente para tal efecto sin que medie ausencia que no sea justificada por causa de fuerza mayor.

Artículo 44. El Consejo de Justicia elaborará su Reglamento Interno y pedirá la opinión técnica de la persona titular de la Oficina del Abogado General. Entregará su anteproyecto de Reglamento Interno a la Comisión de Asuntos Legislativos, la cual elaborará un dictamen sobre dicho Reglamento Interno para ser discutido y, en su caso, aprobado por el Pleno del Consejo Universitario.

Cada cinco años o antes, de ser necesario, el Consejo de Justicia revisará su Reglamento Interno y, en su caso, presentará ajustes y/o modificaciones a la Comisión de Asuntos Legislativos, a fin de que ésta elabore un dictamen y lo presente ante el Pleno del Consejo Universitario.

Artículo 45. Cualquier falta probablemente cometida por alguno/a de los/as integrantes del Consejo de Justicia, se deberá denunciar ante la Defensoría de los Derechos Universitarios. Esta instancia, a su vez, emitirá un dictamen para ponerlo a consideración del Pleno del Consejo Universitario para que, en su caso, éste determine las sanciones correspondientes. Lo anterior no impide que la comunidad ejerza su derecho a promover un Procedimiento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 46. Además de lo establecido en el artículo 27 del presente Catálogo, el Consejo de Justicia podrá dar inicio al procedimiento por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Con la remisión del caso por parte de la Comisión de Mediación y Conciliación.
- b) Con la remisión por parte de las coordinaciones de Plantel y/o de los Consejos de Plantel. Los casos en que este supuesto aplique, quedarán establecidos en el Manual de procedimientos correspondiente.
- c) Con la remisión por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Los casos en que este supuesto aplique, quedarán establecidos en el Protocolo para prevenir, eliminar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, en donde también se establecerán los recursos de revisión correspondientes.

En los tres casos la remisión se hará mediante escrito que contenga la exposición de los hechos y se anexarán las pruebas para su fundamentación.

Artículo 46 bis. A partir de la remisión del expediente, las instancias especificadas en el artículo 46 tendrán un máximo de tres días hábiles para notificar a las partes.

Artículo 47. Los insumos del Consejo de Justicia serán:

1. La investigación que le haya entregado la Comisión de Mediación y Conciliación del CU, la Defensoría de los Derechos Universitarios o la Coordinación o Consejo de Plantel.
2. Las declaraciones de las personas involucradas con su correspondiente registro documental.

La persona o instancia facultada para recibir el expediente por parte del Consejo de Justicia, contará con un máximo de cinco días hábiles para notificar a los integrantes de dicho Consejo la llegada del expediente.

El Consejo de Justicia tendrá máximo 10 días para notificar a las personas interesadas sobre las audiencias donde se escucharán sus declaraciones.

Una vez que se hayan llevado a cabo las audiencias, el Consejo de Justicia tendrá máximo 20 días hábiles para emitir la resolución.

Los plazos establecidos en este artículo serán improrrogables salvo causas de fuerza mayor, las cuales deberán ser claramente especificadas en el Reglamento interno del Consejo de Justicia.

Artículo 47 bis. En el caso de que él o la probable infractor/a no se presentara a la audiencia sin causa justificada, y habiendo sido debidamente notificado/a, la diligencia se desahogará conforme a derecho, se darán por ciertos los hechos señalados al o la probable infractor/a admitiendo, valorando y desahogando los señalamientos y las pruebas que integren el expediente.

En caso de que la ausencia se base en causa justificada, el Consejo de Justicia programará la audiencia para fecha posterior, tomando en cuenta el motivo de la causa justificada al momento de fijar una nueva citación.

Artículo 48. El Consejo de Justicia deberá llevar a cabo sus procedimientos en apego a los principios pro persona, de buena fe,

presunción de inocencia, de objetividad, imparcialidad, legalidad, certeza, confidencialidad, inmediatez, debido proceso y con respeto a los Derechos Humanos y Universitarios. Dichos principios se deberán plasmar en la normatividad relativa al Consejo de Justicia.

Artículo 49. El dictamen del consejo de Justicia será público y obligatorio para las autoridades e instancias involucradas.

Las resoluciones del Consejo de Justicia serán públicas y de aplicación obligatoria por parte de las autoridades e instancias competentes, buscando un ajuste razonable respecto de la protección de datos personales.

Los recursos de revisión podrán presentarse bajo los siguientes términos:

1. En caso de que el expediente haya sido remitido por la Comisión de Mediación y Conciliación, por la Coordinación del Plantel y/o por el Consejo de Plantel, y de que la resolución haya sido emitida por el Consejo de Justicia, el recurso de revisión podrá interponerse ante la Defensoría de los Derechos Universitarios.
2. En caso de que el expediente haya sido remitido por la Defensoría de los Derechos Universitarios, y de que la resolución haya sido emitida por el Consejo de Justicia, el recurso de revisión podrá interponerse ante la Oficina del Abogado General.
3. En caso de que el expediente haya sido remitido por la Comisión de Mediación y Conciliación, por la Coordinación de Plantel y/o por el Consejo de Plantel, o por la Defensoría de los Derechos Universitarios, y de que la resolución haya sido emitida por la Oficina del Abogado General, los trabajadores podrán acudir a las instancias laborales competentes.

Artículo 50. Tratándose de casos de falta grave a las normas, la Comisión de Mediación y Conciliación o el Consejo de Justicia podrán dictar las medidas de protección pertinentes al caso, para lo cual instruirán a las instancias o áreas competentes para su implementación. Las medidas de protección deberán estar debidamente formuladas y motivadas, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, los derechos y la convivencia de los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 51. Se consideran faltas graves, tal como se enuncia en el presente Catálogo:

- I. Ejercer Violencia Física (artículo 10)
- II. Difundir mensajes de odio por motivos de raza, género, identidad y expresión de género, orientación sexual, condición de discapacidad, origen socioeconómico e ideología; difundir mensajes de amenaza, denigración, intimidación y persecución;

- ejercer acciones de hostigamiento y acoso sexual en redes sociales u otras tecnologías de información y comunicación en contra de alguna persona integrante de la comunidad universitaria (artículo 11);
- III. Ejercer actos u omisiones que generen discriminación (artículo 12)
- IV. Ejercer cualquiera de los actos de violencia contra las mujeres que se encuentra tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia: violencia psicológica, física, económica, patrimonial, sexual, docente y laboral; así como el hostigamiento y acoso sexual, y cualesquiera acción y/u omisión que tenga por objeto o como resultado atentar contra la dignidad humana, las libertades y la igualdad (artículo 13)
- V. Usar, portar y trasladar armas (artículo 16)
- VI. Distribuir, proporcionar, vender, intercambiar y ofrecer bebidas alcohólicas o cualquier sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente y /o psicotrópico (artículo 19)
- VII. Ejercer actos de acoso y/u hostigamiento laboral, tanto en forma personal, como por mensajes de texto, imágenes en los medios de comunicación, a través de las redes sociales y en cualquier tecnología de información y comunicación (artículo 20)

Artículo 52. El siguiente Catálogo de sanciones es de observancia general para todas las instancias competentes. Para efectos de este catálogo las sanciones aplicables son:

- a. Amonestación por escrito. La amonestación puede ser pública o privada.
- b. Apercibimiento. Puede ser público o privado
- c. Emisión de un acta circunstanciada
- d. Presentación de una disculpa pública
- e. Cambio temporal de plantel de adscripción con carta compromiso de cambio de conducta y acompañamiento profesional
- f. Cambio definitivo de plantel de adscripción con carta compromiso de cambio de conducta y acompañamiento profesional
- g. Prestación de servicio comunitario
- h. Reparar el daño o perjuicio causado a personas. Reparar el daño o perjuicio que se haya ocasionado a la Universidad o a sus bienes
- i. Carta compromiso de cambio de conducta
- j. Rehabilitación condicionada
- k. Separación temporal de la Universidad
- l. Cuando se hayan agotado todas las rutas de resarcimiento de la falta, o cuando la gravedad de la misma sea extrema e irreparable, se sancionará con la separación definitiva de la Universidad.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras establecidas en la legislación universitaria y serán independientes de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que pueda incurrir la persona que cometió la falta en los ámbitos local, federal o internacional.

Artículo 53. La sanción de cambio de plantel, sea temporal o definitiva, no será aplicable en los casos previstos en el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.17, 0 y 0

Artículo 54. Las sanciones previstas en el presente Catálogo de Normas de Convivencia se determinarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. El daño y/o efecto causado
- II. Las circunstancias y medios de ejecución de la falta
- III. Si la falta ocurrió entre pares o en el marco de una relación jerárquica
- IV. El reconocimiento por parte de la persona que cometió la falta
- V. La reincidencia se considerará una agravante
- VI. Si la falta ocurrió bajo influjo de alcohol o sustancia prohibida, se considerará una agravante
- VII. Si se cometieron dos o más faltas de manera simultánea, se considerará una agravante

Transitorios

Artículo x. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Universidad.

Artículo x. Propuesta de transitorio (CL viene del art.20). El Pleno del VI Consejo Universitario solicita a la Secretaria General a que presente un programa de capacitación y sensibilización sobre el tema que contemple la colaboración interinstitucional para la ayuda de expertos en el tema, y la participación del SUTUACM, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo x. Para la elaboración de su reglamento, considerará como insumo las estenografías de las sesiones y las distintas propuestas que se han presentado en el Pleno, así como lo que consideren pertinente.

Propuesta Mariela:

Artículo transitorio

La elección de consejeros se sustentará en una evaluación de conocimientos, habilidades y actitudes en los siguientes rubros:

derechos universitarios, ética universitaria, resolución de conflictos, perspectiva de género (...)

La evaluación consistirá en: a) asistencia de 80% al curso y b) aprobación al curso preparatorio.

El comité evaluador elegirá a los nueve candidatos que aprobaron el curso con los mejores puntajes.

El comité evaluador formará tres grupos de candidatos: estudiantes, profesores y personal administrativo.

El Pleno del Consejo Universitario ratificará los resultados de la evaluación en una sesión extraordinaria.

La evaluación se realizará por evaluadores externos.

Transitorio. A partir de su instalación el Consejo de Justicia estará obligado a elaborar su reglamento interno.

Artículo x. El Pleno del Consejo Universitario instruye a los *Consejos de Plantel, a los y las Coordinadores/as de Plantel, a los y las Coordinadores/as de Colegios, a la Coordinación de Servicios Estudiantiles, al personal encargado de las diferente unidades de atención médica, a la Coordinación de Planeación* a crear un grupo de trabajo para que, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la publicación de este catálogo, presente al Pleno: a) una propuesta para el establecimiento de convenios interinstitucionales en el tema, b) una propuesta integral para la prevención y atención de adicciones en la comunidad universitaria, y c) el protocolo de actuación de los servicios médicos en la UACM. Dichas propuestas deberán contemplar el respeto a los derechos humanos de los/as integrantes de la comunidad universitaria, la no criminalización de las personas consumidoras, así como actividades para la reflexión, talleres y toda acción creativa. Estas instrucciones se consideran de atención urgente, por lo que los plazos establecidos son improrrogables. Este grupo de trabajo tendrá la obligación de elaborar los lineamientos para su funcionamiento interno en los primeros quince días posteriores a su integración, además deberá un proyecto de dictamen para su presentación ante el Consejo Universitario. **(ya fue aprobado por el pleno, falta acomodarlo en el orden)**

Artículo x.

Transitorio.- Para la renovación del primer Consejo de Justicia:

- El sector estudiantil se renovará a los dos años de actividades.
 - El sector administrativo, técnico y manual a los dos años seis meses de actividades.
 - El sector académico a los tres años de actividades.
- El consejo de justicia se renovará de manera escalonada y la duración del encargo será de dos años.

Transitorio. Para el primer CJ por única vez la renovación será de la siguiente manera:

- 1) Tres años académicos
- 2) Dos años administrativos y estudiantes

Propuesta enviada en diciembre

Artículo 1. La Comisión de Mediación y Conciliación elaborará el Manual de Procedimientos para la aplicación de las Normas de Convivencia, para su aprobación en el Pleno del Consejo Universitario, en un máximo de 30 días hábiles a partir de la publicación de las Normas de convivencia.

Artículo 2. En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno la propuesta de Manual de Procedimientos para la aplicación de las Normas de Convivencia, el procedimiento de primera atención es:

- a) Las personas integrantes de la comunidad universitaria acudirán cuando consideren que se han violentado las normas de convivencia con la Coordinación del Plantel, con quien ésta nombre como responsable y/o con algún/a persona del Consejo de Plantel que pertenezca a la Comisión de Mediación y Conciliación o de Seguridad local.
- b) Quien dé la primera atención deberá registrar el caso y abrir el expediente, cuyo carácter será confidencial. Se resguardará en la Coordinación del Plantel.
- c) Cuando sea posible, quien dé la primera atención podrá iniciar el proceso de mediación informal, previa capacitación, organizada por la Comisión de Mediación y Conciliación.
- d) Todos los casos que se puedan atender de manera local, se atenderán de ese modo.
- e) Cuando no sea posible la mediación o la conciliación, o cuando el caso sea una falta grave o una reincidencia –y que no implique peligro inminente e inmediato–, quien dé la primera atención tendrá que asesorar a quien se queja en el llenado de su queja para la presentación ante la Comisión de Mediación y

Conciliación del Consejo Universitario. Quien atiende debe canalizar el caso y darle seguimiento.

Artículo 3. En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno la propuesta de Manual de Procedimientos para la aplicación de las Normas de Convivencia, el procedimiento para atender casos de consumo de alcohol y/o drogas en los planteles es:

- a) Cuando la Coordinación del Plantel, quien ésta nombre como responsable y/o integrantes del Consejo de Plantel tengan conocimiento o presenciaren actos de consumo de alcohol y/o drogas, se acercarán a la/s persona/s que estén consumiendo, le/s solicitará/n que se identifique/n y se retire/n de inmediato de las instalaciones universitarias. En caso de que las personas esté/n en un estado que la/s ponga en peligro, se le/s llevará a un lugar seguro hasta que esté/n en condiciones de moverse por sí misma/s.
- b) En caso de que la/s persona/s se nieguen a identificarse y/o a retirarse de las instalaciones del Plantel, la Coordinación solicitará el apoyo del personal de vigilancia para que las conduzcan hacia la salida, respetando en todo momento sus derechos humanos.
- c) La Coordinación del Plantel está a cargo de llevar registro de estos incidentes y de notificarle a la/s persona/s que se está realizando dicho registro. Cuando sea posible la canalización a servicios de atención médica o psicológica, realizará las gestiones pertinentes.
- d) Los casos de consumo de alcohol y/o drogas se remitirán a la Comisión de Mediación y Conciliación después de haberse llevado a cabo el registro de tres incidentes por parte de la misma persona.

Artículo 4. En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno la propuesta de Manual de Procedimientos para la atención a las Normas de Convivencia, el procedimiento para atender casos de violencia grave o conductas que configuren un delito será el siguiente:

- a) En caso de conductas que comprometan la integridad física de alguna persona integrante de la comunidad universitaria, la Coordinación de Plantel y/o quien ésta designe, solicitará a quien cometa la falta que se retire de las instalaciones universitarias.
- b) En caso de que quien haya cometido la falta grave sea trabajador/a se levantará un acta administrativa que deberá turnarse de manera inmediata a la Oficina del Abogado General para que se lleve a cabo el procedimiento según el Contrato Colectivo de Trabajo. La Oficina del Abogado General tendrá un máximo de tres días hábiles para iniciarlo.

- c) En caso de que quien haya cometido la falta grave sea estudiante, una vez que la Coordinación o quien ésta designe le haya pedido que se retire de las instalaciones, remitirá el caso con los elementos de prueba al Consejo de Justicia.
- d) En caso de tratarse de un delito, la Coordinación, quien ésta designe y/o personas integrantes del Consejo de Plantel contactarán a la OAG para que instruya lo conducente.

Artículo 5. En tanto la Comisión de Mediación y Conciliación presenta al Pleno la propuesta de Manual de Procedimientos para la aplicación de las Normas de Convivencia, el procedimiento para mediar o conciliar se describe a continuación.

- a) Podrán ser mediadores/as o conciliadores/as la Coordinación de Plantel, quien ésta designe, las personas integrantes del Consejo de Plantel y de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, previa capacitación.
- b) Cuando sea posible la intervención a través de un proceso de mediación o conciliación, se convocará a la o las partes, juntas o por separado según sea el caso, a una sesión. En dicha sesión, quienes funjan como mediadores/as y/o conciliadores/as deberán:
- Presentarse
 - Informar el o los motivos de la reunión
 - Explicar en qué consiste la mediación o la conciliación
 - Describir el/los procedimiento/s a seguir
 - Solicitar a las partes en conflicto su aceptación expresa para participar en el procedimiento
 - Solicitar a las partes en conflicto la aceptación expresa de la persona que atienda el caso en su papel de mediadora o conciliadora
- c) Una vez que las partes hayan aceptado el proceso, se iniciará propiamente el procedimiento de mediación y conciliación.
- d) Los acuerdos que surjan de dicho proceso serán confidenciales en tanto se cumplan. De no hacerlo, éstos podrán ser considerados como antecedentes en un procedimiento posterior.

2